

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-004-2017-0053-00 05001-31-03-004-2014-01197-00 conexo
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA MARIA GALLEGOS SANCHEZ
PROVIDENCIA	AUTO 977V
DECISIÓN	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde CITIBANK COLOMBIA S.A. representada legalmente por Andrea del Pilar López Gómez , quien manifestó que cede el crédito a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREFP Representada legalmente por Francy Liliana Lozano Ramírez en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREFP como Subrogataria del anterior titular del crédito.

RESUELVE

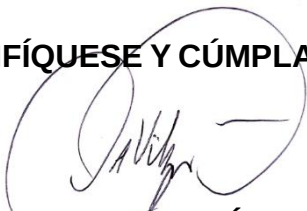
Primero. Admitir la cesión de crédito que hace CITIBANK COLOMBIA S.A (cedente) a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREFP (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.



Segundo. Se reconoce personería suficiente a Zaira Karina Burgos Jimenez identificado con T.P. No. _____ para representar a la cesionaria en los términos del poder otorgado.

Tercero. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNÁNDEZ Secretaría

